

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

DECRETO DE ALCALDIA N° 02-2019-MDC/A

Coishco, 21 de Marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO;

VISTO: el Informe N° 016-2019-MDC- GAT de fecha 08 de febrero 2019 de la Gerencia de Administración Tributaria; Ordenanza Municipal N° 06-2019 de fecha 21 de Marzo del 2019; Informe Legal N° 021-2019-GAJ-MDC de fecha 28 de febrero del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Coishco; y,

CONSIDERANDO: Que, el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 06-2019-MDC de fecha 21 de marzo del 2019, se estableció los requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga el Artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, a favor de los pensionistas o adulto mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de Julio del 2016, se expuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: que lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposición para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

Que, mediante Informe N° 016-2019-MDC- GAT de fecha 08 de febrero 2019, el Gerente de Administración Tributaria, presenta propuesta de Ordenanza Municipal que establece los Requisitos para Acceder al Beneficio Tributario que otorga el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, para su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 021-2019-GAJ-MDC de fecha 28 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina sea procedente la emisión de la Ordenanza Municipal.

De conformidad con el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Reglamento que establece los Requisitos para Acceder al Beneficio Tributario que otorga el Artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, a favor del Contribuyente adulto mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, tomar las acciones Presupuestarias y Administrativas que permitan cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicación establecidas en la Ley, así como su publicación en el portal Institucional.

Regístrese Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

Abel Isaac Sánchez Cruz
ALCALDE

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL
BENEFICIO TRIBUTARIO QUE OTORGA EL ARTICULO 19° DEL TUO DE
LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL**

ALCANCE. -

El presente Decreto de Alcaldía tendrá alcance a todo contribuyente pensionista o adulto mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 1°. - Requisitos para el contribuyente pensionista y adulto mayor no pensionista:

- 1.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- 1.2.- Exhibir DNI del (de los) propietario (s).
- 1.3.- Copia simple del documento que acredite la propiedad (no posesión) del pensionista o adulto mayor no pensionista.
- 1.4.- Exhibir Certificado Positivo de Propiedad Compendioso expedido por la SUNARP.
- 1.5.- En caso de fallecimiento de propietarios: Exhibir Partida Electrónica de Inscripción de Sucesión Indivisa y/o Declaratoria de Herederos según sea el caso.

PARA PENSIONISTA

- 1.6.- Exhibir Resolución de Reconocimiento de Pensionista.
- 1.7.- Exhibir la boleta de pago (del mes precedente a la petición).

PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA

- 1.8.- Exhibir última boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite sus ingresos mensuales que no superen la UIT del año vigente.

Artículo 2°.- Los contribuyentes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo precedente deberán anualmente presentar una Declaración Jurada de continuidad; exhibir DNI del (de los) propietario (s); para el caso de pensionista exhibir boleta de pago (del mes precedente a la petición); y para el caso del adulto mayor no pensionista exhibir boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite que sus ingresos mensuales no superan la UIT del año vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario que por cualquier motivo pierda la calidad de pensionista o para el caso del adulto mayor no pensionista sus ingresos superen la UIT mensual o ya no cumplan con las condiciones establecidas en la norma respectivamente, deberá comunicarlo a la Municipalidad hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho sin perjuicio que la Gerencia de Fiscalización Tributaria efectúe la fiscalización posterior a la que se refiere el artículo 62° del TUO del Código Tributario. En caso se detecten irregularidades en el acogimiento al beneficio, el área competente para efectuar la Fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Público Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.

Artículo 4°. - Padrón de Registro:

El Contribuyente pensionista y adulto mayor no pensionista se registrará en el padrón de pensionista y adulto mayor no pensionista, el mismo que estará a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

DECRETO DE ALCALDIA N° 02-2019-MDC/A

Coishco, 21 de Marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO;

VISTO: el Informe N° 016-2019-MDC- GAT de fecha 08 de febrero 2019 de la Gerencia de Administración Tributaria; Ordenanza Municipal N° 06-2019 de fecha 21 de Marzo del 2019; Informe Legal N° 021-2019-GAJ-MDC de fecha 28 de febrero del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Coishco; y,

CONSIDERANDO: Que, el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 06-2019-MDC de fecha 21 de marzo del 2019, se estableció los requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga el Artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, a favor de los pensionistas o adulto mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de Julio del 2016, se expuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: que lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposición para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

Que, mediante Informe N° 016-2019-MDC- GAT de fecha 08 de febrero 2019, el Gerente de Administración Tributaria, presenta propuesta de Ordenanza Municipal que establece los Requisitos para Acceder al Beneficio Tributario que otorga el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, para su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 021-2019-GAJ-MDC de fecha 28 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina sea procedente la emisión de la Ordenanza Municipal.

De conformidad con el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Reglamento que establece los Requisitos para Acceder al Beneficio Tributario que otorga el Artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, a favor del Contribuyente adulto mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, tomar las acciones Presupuestarias y Administrativas que permitan cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicación establecidas en la Ley, así como su publicación en el portal Institucional.

Regístrese Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

Abel Isidoro Sánchez Cruz
ALCALDE

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL
BENEFICIO TRIBUTARIO QUE OTORGA EL ARTICULO 19° DEL TUO DE
LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL**

ALCANCE. -

El presente Decreto de Alcaldía tendrá alcance a todo contribuyente pensionista o adulto mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 1°. – Requisitos para el contribuyente pensionista y adulto mayor no pensionista:

- 1.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- 1.2.- Exhibir DNI del (de los) propietario (s).
- 1.3.- Copia simple del documento que acredite la propiedad (no posesión) del pensionista o adulto mayor no pensionista.
- 1.4.- Exhibir Certificado Positivo de Propiedad Compendioso expedido por la SUNARP.
- 1.5.- En caso de fallecimiento de propietarios: Exhibir Partida Electrónica de Inscripción de Sucesión Indivisa y/o Declaratoria de Herederos según sea el caso.

PARA PENSIONISTA

- 1.6.- Exhibir Resolución de Reconocimiento de Pensionista.
- 1.7.- Exhibir la boleta de pago (del mes precedente a la petición).

PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA

- 1.8.- Exhibir última boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite sus ingresos mensuales que no superen la UIT del año vigente.

Artículo 2°.- Los contribuyentes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo precedente deberán anualmente presentar una Declaración Jurada de continuidad; exhibir DNI del (de los) propietario (s); para el caso de pensionista exhibir boleta de pago (del mes precedente a la petición); y para el caso del adulto mayor no pensionista exhibir boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite que sus ingresos mensuales no superan la UIT del año vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario que por cualquier motivo pierda la calidad de pensionista o para el caso del adulto mayor no pensionista sus ingresos superen la UIT mensual o ya no cumplan con las condiciones establecidas en la norma respectivamente, deberá comunicarlo a la Municipalidad hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho sin perjuicio que la Gerencia de Fiscalización Tributaria efectúe la fiscalización posterior a la que se refiere el artículo 62° del TUO del Código Tributario. En caso se detecten irregularidades en el acogimiento al beneficio, el área competente para efectuar la Fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Público Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.

Artículo 4°. - Padrón de Registro:

El Contribuyente pensionista y adulto mayor no pensionista se registrará en el padrón de pensionista y adulto mayor no pensionista, el mismo que estará a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria.

